

Al amparo de lo establecido en los artículos 66 sobre el inicio del procedimiento a solicitud del interesado así como sobre el acceso a los expedientes administrativos en base a los artículos 4.1.a., 4.1.c, 13.d, 13.e, 13.f, 53.1.a, 53.1.b, 82 y 118 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás relativos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; de los arts. 12, 13 y siguientes la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como el Derecho Constitucional de Petición del Art. 29 y el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b), ambos de la Carta Magna, regulado en la LO 4/2011, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición, vengo a presentar las siguientes ALEGACIONES:

ALEGACIÓN 1- Se encuentra en período de información pública el siguiente ANTEPROYECTO: PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO “MAGDA” DE 150 MWp en los municipios de Les Coves de Vinromà, Benlloc y Cabanes (Castellón), y con afectación a otros 10 municipios de la zona, Y LÍNEA DE EVACUACIÓN hasta la subestación eléctrica “LA PLANA”, con afectación directa en nuestro municipio, Alcalà de Xivert.

Tal y como se desprende del propio anuncio publicado en le BOE, esta instalación corresponde a un proyecto privado, con fines comerciales, y no a un servicio para los vecinos de la zona, por lo que cabe considerar que este proyecto **No es de Utilidad Pública**. Además, se hace una valoración genérica en cuanto a necesidades y transición energéticas, efectivamente necesarias, para justificar este proyecto, pero sin aportar datos concretos que sustenten tal argumentación, afectando a un espacio natural que, por estar parcialmente antropizado, no deja de ser un ecosistema, lo que en ningún caso beneficia a la comunidad sino todo lo contrario, contraviniendo la hoja de ruta europea en cuanto a la protección de la biodiversidad y la sostenibilidad.

ALEGACIÓN 2.- Este proyecto presenta una clara **incompatibilidad con las normas urbanísticas de los municipios**, que no contemplan como uso tolerado y permitido la generación masiva de energía eléctrica en tales espacios.

Por lo que se refiere a las condiciones de implantación de este tipo de actividades en los municipios y ciudades debe reconocerse en primer lugar que **su uso debe estar expresamente autorizado y tolerado por la normativa urbanística municipal**.

Un uso global nuevo urbanístico en suelo no urbanizable debe estar contemplado en la normativa urbanística municipal y de no estar debe ser un uso excluyente.

Considerando estos razonamientos, la posibilidad de admitir usos y actividades allí donde la norma no la prohíbe expresamente tiene su proyección jurídica en la conocida por la Doctrina científica: “Teoría de la **vinculación positiva del derecho**”. Según la cual, la Administración está vinculada positivamente a la ley y solamente puede hacer aquello que la ley autorice, reconocida entre otras por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 11 de abril de 2018 (Ponente Chulvi Montaner).

Visto lo anterior la implantación de la megacentral de energías renovables precisa de la modificación puntual del Plan General o de la tramitación de un Plan Especial que de manera monográfica regule este uso en todos y cada uno de los municipios afectados.

ALEGACIÓN 3.- En diciembre de 2019 se publica el Pacto Verde Europeo: una hoja de ruta destinada a dotar a la UE de una economía sostenible, estableciendo un plan de acción para impulsar un uso eficiente de los recursos mediante el paso a una economía limpia y circular, restaurar la biodiversidad y reducir la contaminación con el fin de garantizar una transición justa e inclusiva.

Recuperar los bosques, los suelos y los humedales y crear espacios verdes en las ciudades es esencial para mitigar los efectos del cambio climático en la medida necesaria para 2030.

Para alcanzar este objetivo, será necesario actuar en todos los sectores de nuestra economía, tanto en los entornos urbanos como en el medio rural.

En la hoja de ruta europea, se hace mención específica a la preservación y restablecimiento de los ecosistemas y la biodiversidad.

Por ende, la justificación para desestimar la alternativa cero (o de no ejecución del proyecto, descrita en el punto 2: EXÁMEN DE ALTERNATIVAS, epígrafe 8.2.1 ALTERNATIVA 0, página 115 y siguientes) por parte de la empresa no es correcta, pues en la transición hacia un modelo energético sostenible y solidario una de las medidas más importantes es el **decrecimiento en la producción y en el consumo con el fin de limitar el impacto de la actividad humana sobre el entorno**, no proporcionar herramientas para continuar con un modelo de despilfarro de recursos, sino siguiendo el principio de prevención consecuente con los planteamientos de la economía circular, según el cual, **el impacto cero es aquel que no se produce.**

A mayor abundamiento, el desarrollo rural no pasa por la instalación de megaparques fotovoltaicos sino por la implementación de servicios para la ciudadanía, como Educación, Sanidad o Transporte Público. Precisamente, **la insostenibilidad del modelo actual debe llevar a sustituir los grandes proyectos por Comunidades Energéticas Locales con el fin garantizar la soberanía energética de las localidades.** Un modelo solidario y distribuido que genere la energía en las zonas aledañas a los centros de consumo, lo que ocasionaría un impacto ambiental mucho menor y evitaría las pérdidas por transporte, que pueden alcanzar el 30% de la producción total.

ALEGACIÓN 4.- Manifiesta el EIA de la instalación fotovoltaica MAGDA en su página 120, epígrafe “Beneficios para la comarca donde se enclava” que:

“La Comunidad Valenciana es una región con gran recurso solar debido a las condiciones climatológicas y la orografía, que permiten el aprovechamiento energético del sol. La provincia de Castellón posee un potencial solar susceptible de ser aprovechado. La implantación de la energía solar tiene claras ventajas en lo que se refiere a la creación de empleo y riqueza. La mano de obra que genera la producción de esta energía es mayor que la generada por las energías convencionales. El proyecto permitirá la creación de empleo en la fase de construcción, funcionamiento y desmantelamiento de las infraestructuras, tanto de forma directa como indirecta.”

Sin embargo en la página 100, el epígrafe 7.3.2 “Fase de explotación” dice: “Por otro lado, no existirá requerimiento de servicios públicos esenciales como agua potable y saneamiento ya que no va a ser necesario instalar aseos **al no haber personal fijo** en las instalaciones, ya que el personal únicamente se acudirá en ocasiones puntuales.

Será necesario suministro eléctrico para los servicios auxiliares (videovigilancia, comunicación e iluminación) pero no existirá requerimiento de servicios públicos esenciales ya que la planta se va a autoabastecer.”

Ambos apartados entran en contradicción pues de la falta de personal fijo, lógicamente, no puede concluirse creación de empleo relevante para la zona.

Además, en la página 299, manifiesta el EIA que “Durante la fase de explotación, se **prevé que la contratación directa sea eventual.** Las labores realizadas se llevarán a cabo por servicios prestados por empresas externas que efectúen tareas de mantenimiento en caso de avería o sustitución de elementos en mal estado y de empresas que realicen estudios de avifauna concernientes a las instalaciones.

Por otro lado, los efectos económicos indirectos se originan a lo largo de las fases de construcción, desmantelamiento y, en menor medida, de explotación, a través de un incremento en la actividad hostelera y en el sector hotelero de la zona.”

En cuanto a los presuntos beneficios hoteleros, resulta cuanto menos asombrosa semejante afirmación porque **parece poco atractivo un paisaje que, en lugar de mostrar vegetación, ofrece un mar uniforme de placas solares.** No es, precisamente, un paisaje de ensueño que invite a las personas ajenas a la zona a desplazarse para contemplarlo.

Por el contrario estas megainstalaciones, que arrasan cientos de hectáreas de espacios verdes, **se perciben como una amenaza** tanto a la biodiversidad como a la calidad de vida de la ciudadanía, como así lo atestigua el fuerte movimiento social de rechazo generado a consecuencia del aluvión de instalaciones desproporcionadas en el territorio. Esa oposición no va dirigida contra el necesario cambio de modelo energético desde las energías altamente contaminantes hacia el uso de fuentes de menor impacto como la solar o eólica, pero tal transición debe hacerse de un modo racional, no a costa de destruir territorio agrícola y forestal.

ALEGACIÓN 5.- Del ahorro y la contaminación evitada (página 104 del EIA).

De acuerdo con el EIA objeto de estas alegaciones, “El proyecto fotovoltaico “PF MAGDA” permite mitigar la emisión de partículas perjudiciales a la atmósfera, tales como el Azufre y el Plomo e impedir la emisión de gases de efecto invernadero como el CO₂, debido a la introducción en el mix energético de energía limpia y renovable generada por radiación solar.

En el caso de las emisiones atribuibles a la energía solar fotovoltaica se prevé una reducción de emisiones de GEI de 13,5 MtCO₂ equivalente durante el periodo de aplicación del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030.

Esta cifra representa un 37,5% de la reducción de emisiones de GEI estimadas para la descarbonización del sector de la generación eléctrica (estimadas en 36 MtCO₂ equivalentes). Es por ello por lo que, según la valoración global de los efectos ambientales del PNIEC, la energía solar fotovoltaica ocasiona unos efectos muy favorables al cambio climático y a la calidad del aire.

No obstante, estas cifras no establecen una comparativa con la superficie vegetal que desaparecería del territorio y que también absorbe dióxido de carbono, por lo que estos resultados no son reales, ya que **debería restarse la cantidad de CO₂ que potencialmente dejaría de ser captado por la vegetación.**

La cartografía (de l’Institut Cartogràfic Valencià) “Fijación anual de dióxido de carbono” refleja la cuantificación del carbono que anualmente se fija en el territorio en términos de CO₂ atmosférico equivalente, a partir de la vegetación de los ecosistemas forestales, agrícolas y también de los espacios verdes urbanos. La estimación de la fijación anual de CO₂ equivalente fijado en la vegetación sobre suelos forestales, es la resultante de integrar la cantidad anual

de CO₂ fijada por los ecosistemas forestales arbolados y matorral desarbolado obtenida a partir de los datos proporcionados por el Mapa Forestal de España y el Inventario Forestal Nacional 3 con los datos proporcionados por la cartografía del SIOSE (2015). Con ello, obtenemos para cada polígono de la cartografía un valor total de CO₂ fijado al año en toneladas, que dividido por la superficie de ese polígono resultará en una cantidad de CO₂ equivalente medio fijado por hectárea y año.

Por tanto, **no podemos obviar la capacidad de absorción CO₂ de la vegetación forestal, que se vería muy reducida con la instalación de la PSFV.**

Como establece la RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2021, de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje respecto de la utilización de la cartografía territorial del stock de dióxido de carbono equivalente de la cubierta vegetal de la Comunitat Valenciana, dentro del marco de la ordenación y gestión de la infraestructura verde del territorio, en el artículo segundo, apartado 9:

“Los nuevos usos y aprovechamientos admisibles en el suelo en situación básica rural que impliquen la eliminación de la cobertura vegetal en una superficie superior a 5.000 m², contabilizarán adecuadamente el stock de dióxido de carbono equivalente eliminado, debiendo compensar esta pérdida a través de diferentes vías, que pueden ser combinadas, y deberán procurar la mínima temporalidad posible entre la actuación y la solución compensatoria efectiva. “

En el Estudio de Impacto Ambiental, no aparece esta adecuada contabilización del dióxido de carbono equivalente eliminado, ni las medidas para compensar estas pérdidas. De hecho, **debería contemplarse en la alternativa 0** o de no actuación, muy poco estudiada en este documento.

Además, en el apartado 4, del mismo artículo segundo:

“4. La cartografía territorial del stock de dióxido de carbono en la cubierta vegetal de la Comunitat Valenciana tendrá que ser observada y aplicada necesariamente en el diseño de la infraestructura verde del territorio, así como en la planificación territorial, urbanística, municipal, sectorial y en aquellos proyectos que tengan una proyección e impacto sobre el uso y cobertura del suelo.”

En el EIA del proyecto MAGDA se ha obviado completamente esta cartografía territorial, **ni se ha observado ni se ha estudiado este impacto sobre el terreno en el apartado correspondiente.** Se debería haber tenido en consideración esta información como proyecto que tiene una proyección e impacto sobre el uso y cobertura del suelo.

ALEGACIÓN 6.- La planta fotovoltaica se sitúa sobre todo en terreno agrícola mientras que las líneas de evacuación, que afectan a nuestra localidad, Alcalà de Xivert, afectan también a terreno forestal.

El EIA otorga un escaso valor a las tierras de cultivo, incluidos los viñedos. Sin embargo, la propia Generalitat Valenciana los considera como parte de los Paisajes Regionales Relevantes por su integración armoniosa en el paisaje, recomendando la protección de su integridad, lo que es incompatible con las megasestructuras como la que es objeto de estas alegaciones.

Fuente: <https://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0549937.pdf>

Además, los viñedos albergan numerosos animales que aquí encuentran hogar, refugio y alimento. La tendencia actual es la de combinar las vides con otras especies botánicas con el fin de evitar explosiones poblacionales y transformar el cultivo en un ecosistema equilibrado, que no requiera de tratamientos añadidos, obteniendo así un mejor aprovechamiento del suelo y respetando a los demás animales. De este modo, constituyen importantes corredores ecológicos entre ecosistemas, ya sean naturales o antropizados, pero igualmente importantes para mantener un medio ambiente sano.

Fuente: https://fundacionglobalnature.org/wp-content/uploads/2020/06/guia_biodiversidad.pdf

De hecho, **tanto viñedos como cualquier otro tipo de cultivo están recogidos en la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio, por la que se aprueba la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas**, como elementos vertebradores de los espacios naturales, por ser indispensables para la soberanía alimentaria, el desarrollo rural y el mantenimiento de la integridad de la infraestructura verde, punto desarrollado en el epígrafe décimo, sobre la fragmentación del territorio.

La afirmación en cuanto a *que el área estudiada se caracteriza por mostrar actualmente una intensificación de cultivo agrícola, lo que está considerado así mismo como una amenaza para algunas especies (por el uso de productos químicos, la sobreexplotación y la recogida mecanizada)* (pág. 282) resulta arbitraria e inexacta, toda vez que **hay parcelas cultivadas en ecológico**, hecho que no se recoge en el presente EIA y que es una tendencia cada vez más acusada entre las personas que trabajan el campo.

Según la información disponible en la Infraestructura Valenciana de Datos Espaciales (IDEV) de la Generalitat Valenciana y en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), ni la planta ni la línea afectan directamente a zonas catalogadas dentro de la Red Natura 2000. No obstante, los espacios protegidos más cercanos son:

- LIC "ES5223055 - Serra d'en Galcerà". Localizado colindando al oeste de la zona del parque solar fotovoltaico situada en Les Coves de Vinromà.

- LIC "ES0000060 - Prat de Cabanes i Torreblanca". Localizado a unos 3.650 al este de la zona del parque solar ubicada en Benlloc.

- LIC - ZEPA "ES0000211 - Desembocadura del riu Millars". Localizada a unos 2.800 metros de la subestación La Plana de Red Eléctrica.

Según la Ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad en su artículo 9 (Ley 42/2007 de 13 de diciembre), (modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre):

"Los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) son zonas de Europa designadas de interés comunitario por su potencial contribución a restaurar el hábitat natural, incluidos los ecosistemas y la biodiversidad de la fauna y flora silvestres. Emanan de la directiva 92/43/CEE de la Unión Europea y son una figura de protección temporal que pasarán a convertirse en Zonas Especiales de Conservación (ZEC), integradas en la Red Natura 2000, donde también se encuentran las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), que en muchas ocasiones se solapan territorialmente con las ZEC.

En el Estado Español, los espacios pertenecientes a la RED Natura 2000 están amparados por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, cuyo capítulo III está dedicado a la Red Natura 2000

«Artículo 42. Red Natura 2000.

1. La Red Ecológica Europea Natura 2000 es una red ecológica coherente compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria (en adelante LIC), hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación (en adelante ZEC), dichas ZEC y las Zonas de Especial Protección para las Aves (en adelante ZEPA), cuya gestión tendrá en cuenta las exigencias ecológicas, económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales.

2. Los LIC, las ZEC y las ZEPA tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación de espacio protegido Red Natura 2000, y con el alcance y las limitaciones que la Administración General del Estado y las comunidades autónomas establezcan en su legislación y en los correspondientes instrumentos de planificación, siempre en sus respectivos ámbitos competenciales.

3. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con la participación de las comunidades autónomas, elaborará y mantendrá actualizadas, en el marco del Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, unas directrices de conservación de la Red Natura 2000. Estas directrices constituirán el marco orientativo para la planificación y gestión de dichos espacios y serán aprobadas mediante acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

4. Con el fin de promocionar la realización de actividades, coherentes con los valores que justifican la declaración de los espacios Red Natura 2000, que contribuyan al bienestar de las poblaciones locales y a la creación de empleo, se dará prioridad a estas actividades, en especial a aquéllas dirigidas a la conservación o restauración de los valores naturales del lugar, en el acceso a subvenciones, cuando así lo prevean las correspondientes bases reguladoras. De igual manera, se analizará, en el marco de las competencias de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas, la posible implantación de bonificaciones en tasas, gastos de inscripción registral, o cuotas patronales de la Seguridad Social agraria, en las actividades que sean en general tanto coherentes como compatibles con los valores que justifican la declaración

como espacios Red Natura 2000 y contribuyan al bienestar de las poblaciones locales y a la creación de empleo.»

«Artículo 43. Lugares de Importancia Comunitaria y Zonas Especiales de Conservación.

1. Los LIC son aquellos espacios del conjunto del territorio nacional o del medio marino, junto con la zona económica exclusiva y la plataforma continental, aprobados como tales, que **contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitats naturales y los hábitats de las especies de interés comunitario**, que figuran respectivamente en los anexos I y II de esta ley, en su área de distribución natural.

2. La Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con base en los criterios establecidos en el anexo III y en la información científica pertinente, elaborarán una lista de lugares situados en sus respectivos territorios que puedan ser declarados como zonas especiales de conservación. La propuesta, que indicará los tipos de hábitats naturales y las especies autóctonas de interés comunitario existentes en dichos lugares, se someterá al trámite de información pública. Si, como resultado del trámite de información pública anterior, se llevara a cabo una ampliación de los límites de la propuesta inicial, ésta será sometida a un nuevo trámite de información pública.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente propondrá la lista a la Comisión Europea para su aprobación como LIC.

Desde el momento que se envíe al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la lista de los espacios propuestos como LIC, para su traslado a la Comisión Europea, éstos pasarán a tener un régimen de protección preventiva que garantice que no exista una merma del estado de conservación de sus hábitats y especies hasta el momento de su declaración formal. El envío de la propuesta de un espacio como LIC conllevará, en el plazo máximo de seis meses, hacer público en el boletín oficial de la Administración competente sus límites geográficos, los hábitats y especies por los que se declararon cada uno, los hábitats y especies prioritarias presentes y el régimen preventivo que se les aplicará.

3. Una vez aprobadas o ampliadas las listas de LIC por la Comisión Europea, éstos serán declarados por las Administraciones competentes, como ZEC lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años, junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión. Para fijar la prioridad en la declaración de estas Zonas, se atenderá a la importancia de los lugares, al mantenimiento en un estado de conservación favorable o al restablecimiento de un tipo de hábitat natural de interés comunitario o de una especie de interés comunitario, así como a las amenazas de deterioro y destrucción que pesen sobre ellas, todo ello con el fin de mantener la coherencia de la Red Natura 2000.»

«Artículo 46. Medidas de conservación de la Red Natura 2000.

1. Respecto de las ZEC y las ZEPA, la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, fijarán las **medidas de conservación** necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán:

a) Adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos de los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable. Estos planes deberán tener en especial consideración las necesidades de aquellos municipios incluidos en su totalidad o en un gran porcentaje de su territorio en estos lugares, o con limitaciones singulares específicas ligadas a la gestión del lugar.

b) Apropriadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

2. Igualmente, **las Administraciones competentes tomarán las medidas apropiadas, en especial en dichos planes o instrumentos de gestión, para evitar en los espacios de la Red Natura 2000 el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies**, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente ley.

3. Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, **deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000**, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

4. Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el espacio y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos sólo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del espacio en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública. Los criterios para la determinación de la existencia de perjuicio a la integridad del espacio serán fijados mediante orden del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, oída la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

5. Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan, programa o proyecto por **razones imperiosas de interés público de primer orden**, incluidas razones de índole social o económica, las Administraciones públicas competentes tomarán cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida.

La concurrencia de razones imperiosas de interés público de primer orden sólo podrá declararse para cada supuesto concreto:

a) Mediante una ley.

b) *Mediante acuerdo del Consejo de Ministros, cuando se trate de planes, programas o proyectos que deban ser aprobados o autorizados por la Administración General del Estado, o del órgano de Gobierno de la comunidad autónoma. Dicho acuerdo deberá ser motivado y público.*

La adopción de las medidas compensatorias se llevará a cabo, en su caso, durante el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas y de evaluación de impacto ambiental de proyectos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Dichas medidas se aplicarán en la fase de planificación y ejecución que determine la evaluación ambiental.

Las medidas compensatorias adoptadas serán remitidas, por el cauce correspondiente, a la Comisión Europea.

6. *En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritaria, señalados como tales en los anexos I y II, únicamente se podrán alegar las siguientes consideraciones:*

a) *Las relacionadas con la salud humana y la seguridad pública.*

b) *Las relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente.*

c) *Otras razones imperiosas de interés público de primer orden, previa consulta a la Comisión Europea.*

7. *La realización o ejecución de cualquier plan, programa o proyecto que pueda afectar de forma apreciable a especies incluidas en los anexos II o IV que hayan sido catalogadas, en el ámbito estatal o autonómico, como en peligro de extinción, **únicamente se podrá llevar a cabo cuando, en ausencia de otras alternativas, concurren causas relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, las relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente** u otras razones imperiosas de interés público de primer orden. La justificación del plan, programa o proyecto y la adopción de las correspondientes medidas compensatorias se llevará a cabo conforme a lo previsto en el apartado 5, salvo por lo que se refiere a la remisión de las medidas compensatorias a la Comisión Europea.*

8. *Desde el momento en que el lugar figure en la lista de LIC aprobada por la Comisión Europea, éste quedará sometido a lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 de este artículo.*

9. *Desde el momento de la declaración de una ZEPA, ésta quedará sometida a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 de este artículo.»*

Artículo 47. Coherencia y conectividad de la Red.

Con el fin de mejorar la coherencia ecológica y la conectividad de la Red Natura 2000, las Administraciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15, fomentarán la conservación de corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas terrestres y marinas que resultan esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres, teniendo en cuenta los impactos futuros del cambio climático.”

Por ende, los espacios catalogados como LIC, ZEPA y ZEC quedan, desde el momento de su declaración, al amparo de la citada Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del

Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La instalación fotovoltaica y sus líneas de evacuación **afectan a dos Hábitats de Interés Comunitario (HIC):**

HIC 5330: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos

HIC 9340: bosques de *Quercus ilex* Y *Quercus rotundifolia*.

Espacios ambos protegidos por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. La Directiva Hábitats define como tipos de hábitat naturales de interés comunitario a aquellas áreas naturales y seminaturales, terrestres o acuáticas, que, en el territorio europeo de los Estados miembros de la UE se encuentran amenazados de desaparición en su área de distribución natural, o bien presentan un área de distribución natural reducida a causa de su regresión o debido a que es intrínsecamente restringida, o bien constituyen ejemplos representativos de una o de varias de las regiones biogeográficas de la Unión Europea y **cuyo conocimiento y conservación resultan de gran importancia para mantener un entorno saludable y equilibrado.**

En cuanto al terreno forestal afectado:

“TERRENO FORESTAL (página 217)

En la Comunidad Valenciana existe el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana (PATFOR) según el Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana.

*Consultando la cartografía temática del Instituto Cartográfico Valenciano, puede afirmarse **la planta afecta** y se encuentra colindantes con terreno forestal. No obstante, no afecta a terreno forestal estratégico.*

*Cabe destacar que según el apartado 1 del artículo 28 del citado Decreto **“en el terreno forestal serán compatibles las obras, usos y aprovechamientos contemplados en la legislación urbanística, cumpliendo, al menos, con los requisitos en ella establecidos, según tengan la clasificación de suelo no urbanizable común o protegido, así como los autorizados por la administración competente, de acuerdo con la normativa vigente”.***

*Por otro lado, en el artículo 29 cita que **“además de los usos y servicios previstos en la normativa urbanística y territorial vigente, se podrán autorizar y tendrán la consideración de monte, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes:***

- Las obras, infraestructuras e instalaciones necesarias para la gestión de los bienes de dominio público o de los servicios públicos o actividades de utilidad pública o interés general o necesarias para la minoración de los riesgos que motivaron su consideración como terreno forestal estratégico.

- Las infraestructuras necesarias para el suministro de servicios de producción, la creación de áreas, núcleos o itinerarios recreativos, zonas de acampada, campamentos, aulas de la naturaleza o cualquier otro tipo de infraestructura recreativa, cultural, social o turística”.

ALEGACIÓN 7.- En el ámbito de la infraestructura fotovoltaica y de las líneas de evacuación se encuentran dos especies de flora (*Nymphaea alba* y *Teucrium pugionifolium*) y una gran cantidad de especies animales protegidas. Cabe invocar la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que en su artículo 57 dice:

“Artículo 57. Prohibiciones y garantía de conservación para las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

1. La inclusión en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de una especie, subespecie o población conlleva las siguientes prohibiciones genéricas:

a) Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlas, cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas intencionadamente en la naturaleza.

b) Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías, o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo.

c) En ambos casos, la de poseer, naturalizar, transportar, vender, comerciar o intercambiar, ofertar con fines de venta o intercambio, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos, salvo en los casos en los que estas actividades, de una forma controlada por la Administración, puedan resultar claramente beneficiosas para su conservación, en los casos que reglamentariamente se determinen.

Estas prohibiciones se aplicarán a todas las fases del ciclo biológico de estas especies, subespecies o poblaciones.

2. La Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán un sistema de control de capturas o muertes accidentales y, a partir de la información recogida en el mismo, adoptarán las medidas necesarias para que éstas no tengan repercusiones negativas importantes en las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, y se minimicen en el futuro.”

Resulta evidente que tanto la infraestructura fotovoltaica como sus líneas de evacuación incumplen la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, siendo su implantación totalmente contraria al principio de conservación y protección de las especies vegetales y animales que inspiró la promulgación de dicha norma.

ALEGACIÓN 8.- El EIA en su página 208, bajo el epígrafe **Estudio de la avifauna**, dice:

“Las investigaciones actuales sobre las causas de mortandad no natural más frecuentes en la avifauna han puesto de manifiesto que entre las principales se encuentran la electrocución y la colisión en las estructuras de conducción eléctrica, hasta el punto de suponer actualmente el principal problema de conservación para especies tan emblemáticas como el águila imperial ibérica, el águila-azor perdicera u otras grandes rapaces. La electrocución afecta también a muchas especies más comunes, como águilas reales, culebreras, aguilillas calzadas, milanos negros, azores, ratoneros, cigüeñas y búhos reales, por citar algunas de las especies más afectadas.

Se calcula que al menos varias decenas de miles de aves mueren cada año en España debido los tendidos eléctricos, acarreando al mismo tiempo estas anomalías cortes e irregularidades en la distribución eléctrica. Todo ello aconseja adoptar cuantas medidas electrotécnicas sean posibles para evitar o al menos reducir la citada mortalidad.”

Sorprendentemente, no se hace la menor alusión al otro gran grupo de animales afectados por las instalaciones eléctricas, como son los quirópteros, de los que existe una muy relevante presencia en la zona. Concretamente, podemos encontrar las siguientes especies según los datos proporcionadas por el Banco de Datos de la Biodiversidad de Comunidad Valenciana:

Eptesicus serotinus (murciélago hortelano), Myotis blythii (murciélago ratonero mediano), Myotis capaccinni (murciélago patudo), Myotis escalerae (murciélago ratonero ibérico), Myotis myotis (murciélago ratonero grande), Pipistrellus pipistrellus (murciélago común), Plecotus austriacus (murciélago orejudo meridional), Rhinolophus euryale (murciélago mediterráneo de herradura), Rhinolophus ferrumequinum (murciélago grande de herradura), y Rhinolophus hipposideros (murciélago pequeño de herradura).

Myotis capaccinii figura en el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas (CVEA) como especie **en peligro de extinción**.

Rhinolophus hipposideros, Rhinolophus ferrumequinum, Rhinolophus euryale, Myotis myotis y Myotis blythii aparecen como **especies vulnerables**.

El LESRPE (Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial) creado en cumplimiento de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad incluye las siguientes especies: *Eptesicus serotinus* y *Pipistrellus pipistrellus*; *Rhinolophus euryale*, *Rhinolophus ferrumequinum*, *Rhinolophus hipposideros* *Myotis blythi* como **vulnerables** y *Myotis capaccini* **en peligro de extinción**.

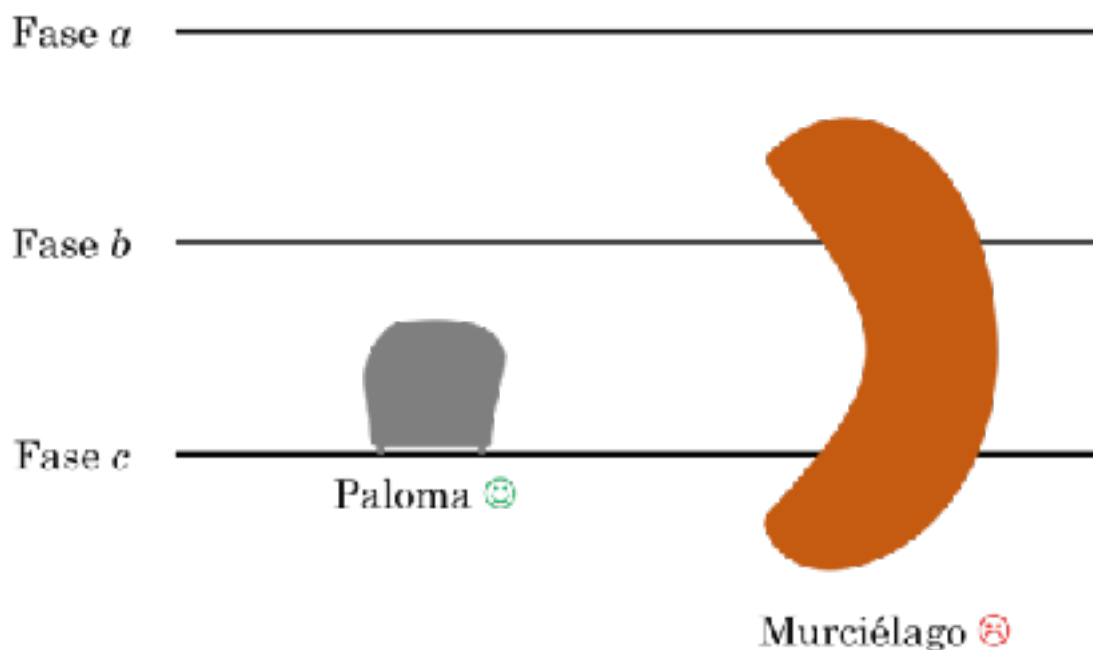
Los murciélagos sufren una gran mortandad a causa de las infraestructuras eléctricas por colisión o electrocución. Las medidas implementadas para evitar estas muertes son insuficientes en el caso de las aves y aún más en el caso de los murciélagos debido a las particularidades de su anatomía y de su vuelo. A continuación se exponen las razones de la extrema vulnerabilidad de los murciélagos según argumentan David García, neurofisiólogo clínico y Alejandro Nava, Ingeniero en ingeniería eléctrica.

“Para colgarse de una rama o un cable los murciélagos hacen una especie de cabriola aprovechándose de la inercia de las alas: generan un torque sobre su cuerpo dejando de batir a veces una de ellas a la vez que cambian el ángulo de batida. Esta pericia que ni los colibríes tienen es muy útil para llegar al colgadero dentro de un espacio reducido, incluso en un techo, pero expone mucho más al animal al roce con otro cable u otro animal.

Además, para despegar, a diferencia de los pájaros, que dan un salto hacia adelante y baten las alas, los murciélagos comienzan a batir las alas antes de despegarse del colgadero porque se valen de la acumulación de energía elástica en sus tejidos para ahorrar esfuerzo en el vuelo. En las aves, las alas baten con sus puntas dispuestas necesariamente en paralelo con el cable sobre el que se apoyan y, al igual que si despegan desde una rama o posadero, se preocupan por evitar que sus alas bajen demasiado. En consecuencia, si despegan desde un cable nunca tocarán otro cable ni otra estructura. Los murciélagos baten sus alas enérgicamente en el ángulo que más les convenga en función de la dirección que tomen, por lo que es mucho más probable que rocen los cables adyacentes u otras estructuras. Además las aves no se suelen desplazar por los posaderos con la excepción de algunas trepadoras y mantienen las alas recogidas. Los murciélagos sí lo hacen y además en ocasiones con las alas desplegadas y, como queda dicho en ángulos de lo más variado, con lo que pueden rozar otras estructuras y electrocutarse.

Además se puede comprobar la diversidad de técnicas que utilizan los murciélagos para volar, muy superiores en complejidad y eficiencia a las de las aves. Son los verdaderos ases del aire. Pero lo que en la naturaleza son ventajas, los humanos lo hemos convertido en talón de Aquiles.” David García, neurofisiólogo clínico y Alejandro Nava, Ingeniero en ingeniería eléctrica.

“Las aves están satisfaciendo las tres condiciones necesarias para no sufrir electrocución: no tocan simultáneamente dos conductores a diferente potencial eléctrico (es decir, todo su cuerpo está prácticamente al mismo potencial, por lo que no hay diferencia de potencial entre los dos puntos de contacto/patas, y por lo tanto no hay voltaje aplicado a su cuerpo); porque no están tocando el suelo, y porque los cables tienen aproximadamente 13.8 kV RMS línea-a-línea, que no es extremadamente alto. Mientras que los murciélagos sí tocan simultáneamente dos conductores a diferentes potenciales (es decir, hay una diferencia de potencial entre los dos puntos de contacto, y por lo tanto hay un voltaje aplicado a su cuerpo). Recuerden que el voltaje es diferencia de potencial.



Las dos patas de un ave forman, junto con el segmento de la línea de transmisión/distribución entre ambas extremidades, un divisor de corriente. Dado que la resistencia eléctrica del ave es mucho mayor que la impedancia del segmento de línea entre sus dos patas (recuerden que un cable real tiene impedancia), la corriente a través de su cuerpo será muy baja. Por otro lado, al murciélago se le aplica el voltaje de línea a través de sus alas y cuerpo (por ejemplo, 13.8 kilovoltios RMS), que dividido entre la resistencia eléctrica del murciélago resultará en una corriente letal:



Alejandro Nava, Ingeniero en ingeniería eléctrica.

Las muertes de aves y murciélagos por colisión o electrocución es de tal magnitud que la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, aprobó el pasado 6 de julio de 2021 la Resolución por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución

Fuente: Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 9138, de fecha 29 de julio de 2021.

*“La electrocución y la colisión en líneas eléctricas es una de las principales causas de mortalidad no natural de aves en España. Las aves rapaces son especialmente sensibles a este problema, algunas de estas aves están amenazadas, como el águila-azor perdicera (*Aquila fasciata*) o el águila pescadora (*Pandion haleatus*), especies catalogadas como vulnerables en la Comunitat Valenciana por el Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas, y se establecen categorías y normas para su protección.*

Para reducir este problema se aprobó el Real decreto 1.432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Este real decreto establecía como ámbito de aplicación las líneas eléctricas áreas de alta tensión ubicadas en zonas de protección. El artículo 4 definía las zonas de protección como las zonas declaradas como zona de especial protección para las aves (ZEPA), los ámbitos de los planes de recuperación y conservación elaborados por las comunidades autónomas para las especies de aves incluidas en los catálogos de especies amenazadas nacional y/o autonómico y las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en estos catálogos, cuando dichas áreas no estén incluidas en las anteriores.

Estas áreas prioritarias debían ser designadas, previo informe de la Comisión Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, por resolución motivada y publicada en el diario oficial, por la comunidad autónoma.

En cumplimiento del artículo 4.2 de este Real Decreto la conselleria competente en materia de medio ambiente publicó en el DOGV la Resolución de 15 de octubre de 2010 por la que se establecieron las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución y se ordenaron medidas para la reducción de la mortalidad de aves en líneas eléctricas de alta tensión en la Comunitat Valenciana. Para la delimitación de estas áreas la Dirección General de Gestión del Medio Natural realizó en 2009 el estudio Identificación de las áreas prioritarias para la protección contra la colisión y electrocución de la avifauna en la Comunidad Valenciana. En dicho trabajo se recopiló la información existente sobre electrocución de aves rapaces en la Comunitat, junto a la información disponible sobre áreas de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de aves.

*Desde entonces se mantiene un registro actualizado de electrocuciones de fauna salvaje, principalmente a partir de datos de ingresos en los Centros de Recuperación de Fauna de la Comunidad Valenciana, así como de prospecciones específicas o comunicaciones directas por parte de agentes medioambientales y empresas de distribución eléctrica, disponiendo hoy en día de cerca de 5.000 registros de electrocuciones en apoyos y 500 de colisiones con líneas. Desde entonces también se ha avanzado en el conocimiento del uso del hábitat de algunas de las especies de aves rapaces que son sensibles a esta amenaza, como es el caso del águila perdicera y otras especies protegidas de las que se hace un seguimiento reproductor anual de toda la Comunitat y de uso del espacio en casos concretos. Por tanto, la información disponible hoy en día es mucho más robusta que en 2009, y además **se ha comprobado que un porcentaje muy elevado de electrocuciones se está produciendo fuera de las zonas de protección designadas**. Por ello, en 2019 la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental encargó un nuevo estudio para revisar dichas zonas.*

Considerando los resultados obtenidos en tal estudio, y la experiencia ganada en los trámites administrativos orientados a corregir apoyos y líneas causantes de mortalidad por parte de los titulares de dichas infraestructuras, a propuesta de la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, y visto el certificado favorable de la Comisión Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad de fecha 28 de abril de 2021, resuelvo:

Primero. Zonas de protección

1. A los efectos previstos en el Real decreto 1.432/2008, de 29 de agosto, se designan como zonas de protección con el fin de reducir los riesgos de electrocución y colisión para la avifauna, las siguientes:

- a) Las zonas de especial protección para las aves, designadas por el Consell, en aplicación de la Directiva de aves.
- b) Los ámbitos de aplicación de los planes de recuperación, planes de conservación y planes de acción aprobados para especies de aves amenazadas.
- c) Las áreas prioritarias definidas en el anexo I (las declaradas en 2010 y la presente ampliación).

2. Quedan excluidas de estas zonas de protección las áreas urbanas y las zonas industriales.

Segundo. Inventario de líneas peligrosas para la avifauna

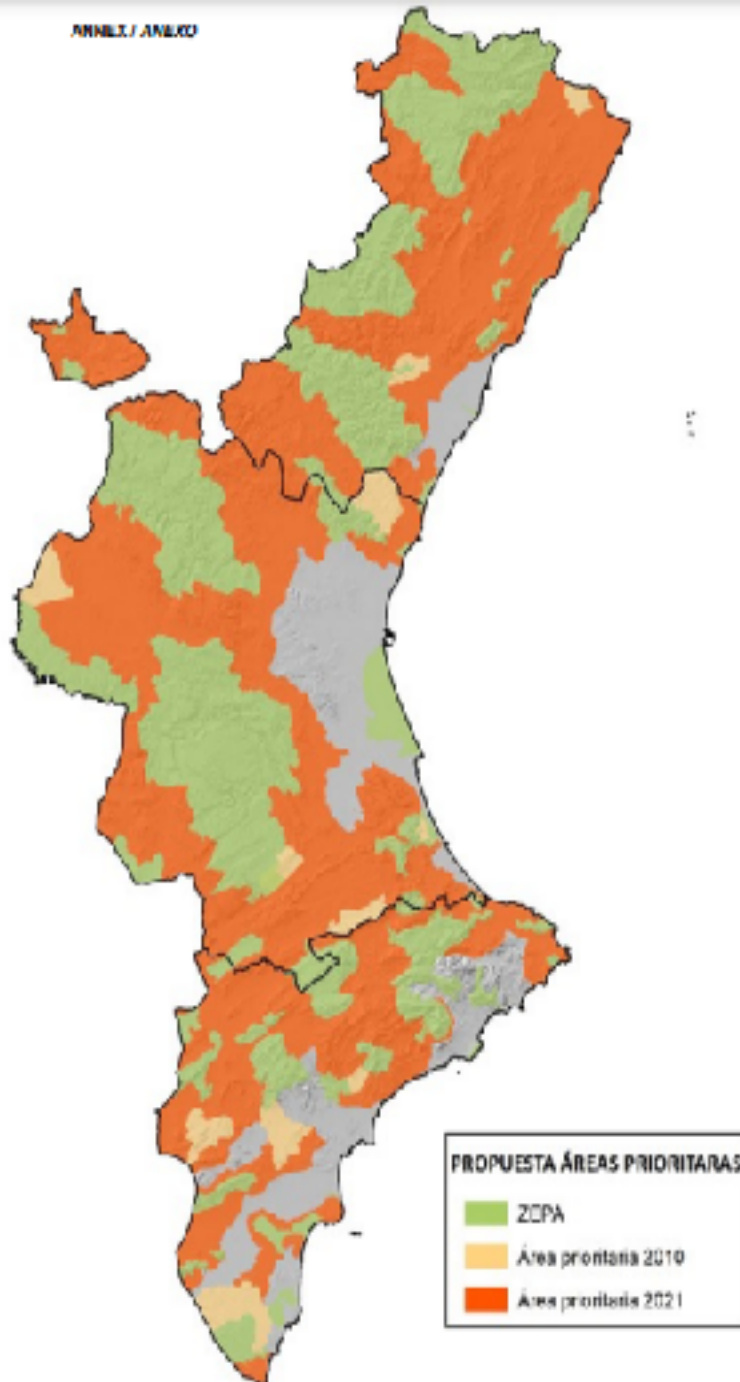
La dirección general competente en la materia de protección de la biodiversidad actualizará a esta ampliación de las áreas prioritarias, en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de estas zonas de protección, la Resolución de 28 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, por la que se publica el inventario de las líneas eléctricas, ubicadas en zonas de protección, que no se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas en el Real decreto 1432/2008.

Tercero. Recopilación y comunicación de la información

La dirección general competente en la materia de protección de la biodiversidad mantendrá un registro actualizado de los casos de electrocución o colisión de aves, con indicación de la especie, la ubicación, la fecha y la titularidad de la línea. Los titulares de las líneas comunicarán a dicha dirección general cualquier incidencia registrada relacionada con las aves. Además, se mantendrá un registro de todas las correcciones de líneas de las que se tenga constancia.

Entrada en vigor: El 29 de julio de 2021."

En la siguiente imagen se puede comprobar que el término municipal de Alcalà de Xivert (así como otros de los municipios afectados por el macro proyecto MAGDA) queda incluido en la propuesta de zonas prioritarias



ALEGACIÓN 9.- No se justifica el uso de máxima potencia en la línea de evacuación

El EIA NO justifica cuál ha sido el criterio que ha llevado a optar por una LAAT (Línea de Alta Tensión) de 400KV en la línea de evacuación a la SET La Plana. El trazado supone una duplicidad de infraestructuras eléctricas puesto que discurre en un tramo paralelo a la ya existente LAAT de 400KV que discurre desde Vandellós a la SET de la Plana (Almassora) generando un nudo de tendidos eléctricos que degradarán un territorio en el que los tendidos eléctricos ya suponen graves daños al ecosistema.

Esta nueva LAAT carece de justificación y **además incumple el artículo 8 apartados g y h del decreto 14/2020 de 7 de agosto.**

g) Minimizar el impacto generado por infraestructuras de evacuación hasta la conexión en las redes de transporte o distribución de energía eléctrica, **priorizando las centrales fotovoltaicas situadas a mayor proximidad de las redes existentes y que aprovechan los corredores o corredores ya creados**, compartiendo cuando sea posible técnica y económicamente los apoyos y zanjas existentes, o que los proyectos coincidan o se solapan temporal y territorialmente.

h) **Favorecer la integración paisajística** de los apoyos o torres metálicas de las líneas eléctrica o la infraestructura asociada a las centrales.

En el caso de establecer en la zona alguna instalación eléctrica que cumpla criterios de sostenibilidad y solidaridad, **existen subestaciones cercanas** a las que poder evacuar la energía producida.

ALEGACIÓN 10.- La eliminación de la cubierta vegetal para la preparación del terreno, producirá una **pérdida de suelo fértil** que podrá ser temporal en aquellas zonas afectadas únicamente durante las obras y posteriormente restauradas, o permanente en las áreas ocupadas por las instalaciones (como los edificios de la PSF, vallado, etc...).

Los riesgos erosivos estarán inducidos principalmente por los movimientos de tierras y las compactaciones permanentes, estas últimas fundamentalmente asociadas a la construcción de viales internos de servicio, así como con las compactaciones temporales inducidas por el trasiego de la maquinaria y acopios de materiales. Así, de la evaluación de estos efectos derivados de actuaciones temporales, se obtiene una categorización del impacto como compatible o no significativo.

La pérdida de suelo fértil no puede calificarse como un impacto moderado y por tanto, asumible. Cualquier uso del suelo debe estar supeditado a la conservación de la fertilidad de la tierra, pues mantener la permeabilidad y esponjosidad del suelo permite la recarga correcta de los acuíferos, además de ser hogar de animales edáficos y sustento de las especies botánicas y sin olvidar que las raíces de las plantas ejercen un papel fundamental en la retención del suelo, impidiendo corrimientos de tierra en una zona en la que las lluvias torrenciales son cada vez más frecuentes.

ALEGACIÓN 11.- El principal impacto vendrá derivado de la **destrucción y fragmentación del hábitat, que es una de las principales causas de pérdida de biodiversidad** a nivel global (véase Andrén 1994, Stephens et al. 2003 para aves y mamíferos; y Santos & Tellería 2006 para una revisión general); y la pérdida de la vegetación, responsable de provocar efectos de barrera que condicionen los desplazamientos y distribuciones de las especies (Rosell et al. 2004). Las molestias por incremento de la actividad también están consideradas como una afección que influye negativamente sobre las especies (Sauvajot 1998, Chase & Walsh 2006), y su efecto ya se

ha observado en otro tipo de infraestructuras como los parques eólicos (Langston & Pullan 2004, Kingsley & Whittman 2005, Drewit & Langston 2006).

- Las especies más sensibles serán las rapaces diurnas y los hábitats más afectados serán los agroecosistemas.

- El desarrollo del proyecto implicará la apertura de pistas, zanjas, etc. que supondrá una pérdida de hábitat agrícola y semi forestal.

Todas las referencias existentes sobre la identificación de los impactos asociados a la instalación y operatividad de este tipo de proyectos fotovoltaicos reconocen entre las principales afecciones negativas la alteración de los hábitats faunísticos, derivada de las necesidades de suelo y el cambio de uso del mismo. Estos posibles efectos durante las obras estarán relacionados principalmente con las tareas de preparación del suelo, lo cual puede suponer una pérdida del espacio que proporciona refugio y alimento a numerosas especies animales, lo que conlleva el deterioro o pérdida de hábitats faunísticos, constituyendo una amenaza importante para la fauna.

En el caso de los reptiles, estas acciones podrían provocar la pérdida de refugios y puntos de cría.

Los anfibios se verían afectados en aquellos puntos donde pudieran producirse alteraciones en las charcas temporales, acequias, arquetas de riego o balsas de agua.

Por otra parte, estas operaciones pueden dar lugar a la destrucción de puestas y nidadas, aspecto que es particularmente grave en el caso de las especies esteparias.

El deterioro y pérdida del hábitat que ocasiona la implantación de este tipo de proyectos en zonas agrícolas debe ser tenido en cuenta por los perjuicios que causa a los demás animales.

Por lo que, teniendo en cuenta las referencias existentes sobre la identificación de los impactos asociados a este tipo de proyectos expuestas anteriormente y los resultados del análisis faunístico en el ámbito de estudio, se concluye la incidencia negativa por el deterioro o pérdida de hábitats faunísticos en la fase de construcción del proyecto objeto, incluyendo las molestias para los animales.

A pesar de que el estudio reconoce la existencia de impactos sobre el medio y posibles daños a los animales que allí habitan, se limita a otorgarles la calificación de moderados y supeditados a unas presuntas **medidas correctoras no concretadas y que quedan a criterio de la empresa**; obviando el principio de precaución en intervenciones de espacios naturales y silvestres y el hecho de que las medidas de protección a las demás especies y a sus hábitats se implementan, precisamente, para proteger a los individuos que las conforman y no para reponerlos cual artículos de línea de supermercado. Tanto la hoja de ruta europea para la transición hacia una economía solidaria como el plan para el desarrollo de la infraestructura verde de la LOTUP valenciana hacen especial mención a la **necesidad de la conservación de la conectividad entre los espacios naturales**, pues la fragmentación del territorio es una de las principales causas de pérdida de biodiversidad, con efecto devastador sobre el

cambio climático.

La propia instalación fotovoltaica constituye un importante elemento fragmentador del territorio y en consecuencia, causante directo de deterioro de los ecosistemas de la zona, contraviniendo las normas que manifiestan la necesidad de protección de cualquier espacio que albergue vegetación y que se concreta en la **Orden PCM/735/2021, de 9 de julio, por la que se aprueba la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas**.

“La infraestructura verde se define como «una red de zonas naturales y seminaturales y de otros elementos ambientales, planificada de forma estratégica, diseñada y gestionada para la prestación de una extensa gama de servicios de los ecosistemas. Incorpora espacios verdes (o azules en el caso de los ecosistemas acuáticos) y otros elementos físicos de espacios terrestres (incluidas las zonas costeras) y marinos. En los espacios terrestres, la infraestructura verde está presente en los entornos rurales y urbanos.»

La infraestructura verde se concibe, por tanto, como una red ecológicamente coherente y estratégicamente planificada compuesta por un conjunto de áreas naturales y seminaturales, elementos y espacios verdes rurales y urbanos, y áreas terrestres, dulceacuícolas, costeras y marinas, que en conjunto mejoran el estado de conservación de los ecosistemas y su resiliencia, contribuyen a la conservación de la biodiversidad y benefician a las poblaciones humanas mediante el mantenimiento y mejora de las funciones que generan los servicios de los ecosistemas y facilitan la conectividad ecológica de los ecosistemas y su restauración. El instrumento sobre el cual pivota la conservación de la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas, la conectividad y la restauración ecológicas, sin el cual no será posible identificar el valor infraestructural del territorio, es la propia infraestructura verde y su base cartográfica.

Los objetivos para la Infraestructura Verde en Europa son:

- *Mejorar, conservar y restaurar la biodiversidad, incrementando la conectividad espacial y funcional entre las áreas naturales y seminaturales, mejorando la permeabilidad del paisaje y mitigando su fragmentación.*
- *Mantener, fortalecer y, donde sea posible, restaurar el funcionamiento de los ecosistemas con el fin de garantizar el aporte de múltiples servicios de los ecosistemas.*
- *Reconocer el valor económico de los servicios de los ecosistemas y aumentar su valor mediante el fortalecimiento de su funcionalidad.*
- *Mejorar el vínculo social y cultural con la naturaleza y la biodiversidad, reconociendo y aumentando el valor económico de los servicios de los ecosistemas y creando incentivos para que la sociedad se involucren en su mantenimiento y mejora.*
- *Minimizar la expansión urbana y sus efectos negativos sobre la biodiversidad, los servicios de los ecosistemas y las condiciones de calidad de vida.*
- *Mitigar y adaptarse al cambio climático, aumentar la resiliencia de los ecosistemas y reducir la vulnerabilidad frente a los riesgos naturales.*

- Favorecer un mejor uso del territorio en Europa.
- Contribuir a una vida saludable y unos lugares mejores para vivir, el aprovisionamiento de espacios abiertos y oportunidades de esparcimiento, el aumento de las conexiones entre el medio rural y urbano, el desarrollo de sistemas sostenibles de transporte y el fortalecimiento del sentimiento de pertenencia a la comunidad.

Sin embargo, se está produciendo una pérdida de biodiversidad a un ritmo sin precedentes (Plan Estratégico del Patrimonio Natural y la Biodiversidad 2011-2017). Así, en los últimos 50 años, nuestro país ha sufrido un proceso acelerado y sin precedentes de alteraciones como consecuencia de la insostenibilidad del modelo de desarrollo económico predominante y el estilo de vida asociado al mismo (Evaluación de los Ecosistemas del Milenio, 2011). La interacción sinérgica entre el modelo económico y los patrones demográficos –desde mediados del siglo XX, la población española se ha incrementado un 67%– ha promovido drásticos cambios de uso del suelo, que constituyen actualmente el principal impulsor directo que subyace al deterioro de los ecosistemas y la pérdida de biodiversidad en España:

Elementos que podrán formar parte de la Infraestructura Verde a distintas escalas (estatal, autonómica y local).

Los elementos se englobarán, según su funcionalidad, en (AEMA, 2014):

1. Áreas núcleo, aquellas en las que la biodiversidad tiene importancia prioritaria, aun cuando se trate de terrenos que no se encuentren legalmente protegidos. Estarán compuestas por:

a. Áreas bajo algún régimen de protección.

b. Otros ecosistemas bien conservados y áreas de alto valor ecológico fuera de los espacios protegidos.

c. Sistemas y áreas cuyo valor natural es producido por prácticas agrarias sostenibles.

2. Corredores ecológicos, que tienen por objeto mantener la conectividad ecológica y ambiental mediante nexos físicos entre las áreas núcleo.

3. Otros elementos multifuncionales, en donde se lleva a cabo una explotación sostenible de los recursos naturales junto con un mantenimiento adecuado o restauración ecológica de buena parte de los servicios de los ecosistemas.

4. Áreas de amortiguación, que protegen la red ecológica de influencias dañinas externas. Se trata de áreas de transición en donde se debe fomentar una compatibilización de los usos del suelo.

5. Elementos urbanos ‘verdes’, como por ejemplo parques, jardines, áreas recreativas y deportivas, estanques y canales, techos y paredes verdes, entre otros.

En cuanto a la elección de áreas núcleo:

- Áreas que presentan especies amenazadas o en peligro de extinción, zonas con gran biodiversidad, lugares con endemismos y con una posición biogeográfica concreta (Jongman et al., 1995). Estas áreas se corresponden con zonas que pertenecen a la Red Natura 2000 o que

presentan algún tipo de figura de protección (Parques Naturales, LIC y ZEC, ZEPA, Paraje Natural, Monumentos Natural, Reservas de Microhábitats, etc.).

- Áreas que presentan bosques autóctonos, bosques con espacios abiertos próximos o bosques abiertos con claros.
- Cursos fluviales y vegetación de ribera.
- **Mosaicos agroforestales y matorrales, espacios abiertos, generalmente pastados.**
- Humedales.
- **Grandes zonas agrícolas.**
- **Grandes zonas sin infraestructuras.**

En cuanto a los elementos del paisaje que cumplen la función de corredores ecológicos:

- Cursos fluviales y vegetación de ribera asociada.
- Vías pecuarias, vías verdes (ferrocarriles en desuso, caminos de canales y riberas), **caminos rurales y forestales.**
- Zonas de alta conectividad entre áreas de la Red Natura 2000 con mayor número posible de asociaciones vegetales.
- Zonas de alta conectividad entre áreas de la Red Natura 2000 para una única asociación vegetal, si esta asociación vegetal tiene una distribución restringida a un sector reducido de la Comunidad Autónoma, o si la asociación tiene una distribución muy fragmentada.
- **Elementos de conectividad en zonas agrarias, como setos, bosquetes u otros elementos que pueden servir de cobijo para la flora y fauna.**
- Zonas Agrarias de Alto Valor Natural
- Cadenas montañosas.
- Valles.
- Barrancos.
- Litoral costero.

Algunos elementos pueden tener doble función, tanto de área núcleo como de corredor ecológico, como es el caso de los elementos fluviales, costeros y humedales.

Se usa el término "corredor" de forma genérica para expresar un territorio que facilita la dispersión de los seres vivos a través de hábitats (u otros elementos o procesos de interés) que conectan dos o más lugares, en los cuales encuentran condiciones adecuadas para su desarrollo.

Aunque la denominación más extendida es la de corredores ecológicos o corredores de biodiversidad, los corredores pueden ser de diferente naturaleza dependiendo de la función que ejerzan, englobándose todos ellos bajo el término de conector ecológico. Así, se habla de

corredores biológicos (que facilitan procesos inherentes a los seres vivos), corredores ecológicos (que facilitan procesos en los que están implicadas, principalmente, las relaciones entre elementos bióticos (seres vivos) y abióticos (inertes) y cualesquiera que consideremos de interés para un fin específico; podría hablarse de corredores atmosféricos, por ejemplo, en otro ámbito de cosas, o corredores ecoculturales. En el caso de los corredores ecológicos, su objetivo es facilitar el flujo genético entre poblaciones, aumentando la probabilidad de supervivencia a largo plazo de las comunidades biológicas y, en última instancia, de los procesos ecológicos y evolutivos.

Entre estas formas de conexión destacan los mosaicos de hábitat o corredores lineales: largas franjas de vegetación tales como setos, franjas de bosque o la vegetación que crece en márgenes de ríos y arroyos, los "stepping stones" o refugios de paso, lugares adecuados, pero de extensión reducida, intercalados en una matriz de condiciones desfavorables, que permiten "el salto" a otro refugio de paso o bien a un lugar o hábitat adecuado; y, por último, los corredores de hábitat, corredores paisajísticos o territoriales constituidos por franjas de territorio, elementos del paisaje sin interrupciones, cuyos hábitats permiten la reproducción, la invernada y el desplazamiento de especies silvestres.

Así, los corredores ecológicos aparecen como elementos claves para la conectividad porque:

- Facilitan los flujos horizontales de materia y energía en los ecosistemas.*
- Favorecen los movimientos migratorios y dispersivos de las especies.*
- Disminuyen la probabilidad de extinciones locales.*
- Facilitan el intercambio genético, reduciendo los efectos perniciosos de la endogamia y la deriva genética en las poblaciones.*

La Infraestructura Verde urbana presenta igualmente un carácter multifuncional aportando numerosos servicios ecosistémicos de tipo cultural (ocio, salud, bienestar, aspectos sociales, etc.) y de regulación (regulación térmica, purificación del aire, control de la erosión, etc.), pero menores en los servicios de provisión.

En el desarrollo de la Infraestructura Verde urbana cabe destacar la iniciativa del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz que lleva tiempo trabajando con la multifuncionalidad en medio urbano y ha publicado una relación de los diferentes elementos que forman parte de la Infraestructura Verde con 23 servicios de los ecosistemas.

- 1. Prevención de inundaciones, regulación de escorrentías.*
- 2. Reducción de los riesgos derivados de las inundaciones, regulación de avenidas.*
- 3. Incremento de la recarga de agua de los acuíferos.*
- 4. Regulación térmica y disminución de las islas urbanas de calor.*
- 5. Mejora de la permeabilidad ecológica -movimiento y refugio de especies ante condiciones climáticas extremas mediante la creación de redes ecológicas.*

MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

6. *Incremento de secuestro de carbono (efecto sumidero).*
7. *Reducción de emisiones de carbono provenientes de los vehículos motorizados por el incremento de las infraestructuras de transporte público y movilidad sostenible (paseos, bici carriles...).*
8. *Generación de fuentes de energía renovable (“edificios verdes”).*
9. *Reducción del consumo de energía (por la atemperación climática por parte del arbolado, (fachadas verdes, edificación bioclimática).*

MEJORA DE LA BIODIVERSIDAD

10. *Mantenimiento, protección y mejora de los hábitats naturales, la vida silvestre y la biodiversidad.*
11. *Incremento de la biocapacidad.*

MEJORA DE LA CALIDAD AMBIENTAL

12. *Mejora de la calidad del aire.*
13. *Mejora de la calidad del agua (purificación del agua).*
14. *Reducción de los niveles de ruido.*
15. *Mejora y mantenimiento de los valores del suelo agrícola (aumento de la fertilidad del suelo).*
16. *Control de la erosión del suelo.*

MEJORA DE LA SALUD Y EL BIENESTAR

17. *Mejora de los valores estéticos.*
18. *Incremento de recursos para la práctica del deporte y el ocio.*
19. *Incremento de recursos para la contemplación y el bienestar espiritual.*
20. *Generación de recursos para la formación y la educación.*
21. *Generación de recursos comunitarios (implicación de la ciudadanía).*
22. *Incremento de sentimiento de pertenencia e identidad.*
23. *Agricultura urbana y producción de alimentos de proximidad. “*

En consecuencia, cualquier área con vegetación es una zona a proteger y a conectar con las demás, independientemente de su origen, natural o artificial, desde los bosques hasta los jardines urbanos pasando por las áreas de cultivo, trabajadas o abandonadas, impidiendo su fragmentación.

ALEGACIÓN 12.- La instalación de placas fotovoltaicas conlleva un **riesgo de**

incendio por causas eléctricas en la zona boscosa adyacente. La posibilidad de incendio se debe a su propia naturaleza de instalación eléctrica:

“Además de las causas habituales que se dan en cualquier edificio y en cualquier instalación eléctrica, en los generadores fotovoltaicos existen los siguientes riesgos de incendios específicos:

Puntos calientes en módulos fotovoltaicos.

Calentamientos y/o arcos eléctricos en módulos fotovoltaicos: interior del módulo fotovoltaico, caja de conexión del módulo fotovoltaico, conectores.

Calentamientos y/o arcos eléctricos en «cajas de corriente continua»: cajas de paralelos, cajas de protección y maniobra, etc.

Calentamientos y/o arcos eléctricos en el cableado de corriente alterna. Para hacer frente a estos riesgos hay que tener en cuenta las características especiales de un generador fotovoltaico:

Si los módulos fotovoltaicos están expuestos a la luz solar es imposible eliminar la tensión en el campo fotovoltaico.

La corriente de cortocircuito es sólo ligeramente superior a la corriente en condiciones normales de operación; además, su valor, que depende de la irradiancia incidente, oscila entre valores nulos antes del amanecer a valores máximos en el mediodía solar (Calais et al. 2008).

El valor de la tensión, que depende de las variaciones de la temperatura ambiente y de la radiación incidente, puede oscilar en centenas de voltios entre el inicio y el centro del día.

Su potencia puede variar desde 1 kW hasta varios MW, lo que conlleva que las intensidades de corriente continua puedan ir desde unos pocos hasta centenas de amperios.”

Fuente: <https://app.mapfre.com/fundacion/html/revistas/seguridad/n133/es/articulo4.html>.

Los nidos de aves bajo las placas suponen también riesgo de incendio, por lo que hay que evitar el anidamiento, causando mayores molestias a los animales.

Si bien los incidentes de este tipo son infrecuentes, no dejan de suponer un peligro añadido.

Por otra parte, la propia instalación genera un calor que se traduce en un aumento de la temperatura. Se hace necesario recordar que las altas temperaturas implican una reducción de la eficiencia de los paneles solares y que estamos en una zona caracterizada por un clima particularmente caluroso en verano.

Fuente: <https://www.energias-renovables.com/fotovoltaica/los-efectos-de-la-temperatura-en-la-20150713>

ALEGACIÓN 13.- El Estudio de Integración Paisajística (EIP) incumple las determinaciones de la Ley 5/2014, LOTUP, por lo que debe ser inadmitido.

Los EIP son perceptivos en la tramitación de las solicitudes de las DIC (art. 203 de la LOTUP) y se han de elaborar conforme a los Anexos I y II de la Ley 5/2014 (artículo 6 de la LOTUP).

a) No se ha llevado a cabo un análisis visual del ámbito de actuación, necesario para efectuar la valoración de la integración visual de la actuación (apartado f) del Anexo II).

“Ese análisis visual se debe efectuar mediante “técnicas de modelización y simulación visual proporcionales a la escala de la actuación, que permitan controlar su resultado comparando escenas, fondos y perspectivas, antes y después de esta, y con y sin medidas de integración paisajística, tales como infografías, fotocomposiciones, secciones, dibujos u otros, de manera que sea entendible por público no especializado”, apartado f.1) del Anexo II.

No se ha realizado análisis visual utilizando esas técnicas (infografías, fotocomposiciones, secciones, dibujos, etc.) para comparar las vistas, escenas, fondos del paisaje desde diferentes puntos de observación con la actuación y sin la actuación, con y sin las medidas de integración propuestas.

Para el análisis visual es necesario *“el estudio y valoración de la visibilidad de la actuación, las vistas hacia el paisaje desde los principales puntos de observación, los cambios en la composición de las mismas y los efectos sobre la calidad visual del paisaje existente.”*

No se han estudiado cambios en la composición de las vistas desde los diferentes puntos de observación y los efectos sobre la calidad visual del paisaje existente.

No se ha caracterizado el paisaje según el Anexo I de la LOTUP. No se ha determinado el valor paisajístico de cada unidad de paisaje y de cada recurso paisajístico. En esa valoración doble, por parte de especialistas y del público, falta la valoración del público interesado, pues no se han realizado encuestas, audiencias públicas, jornadas, etc., que recogieran la valoración del público de las unidades de paisaje, de los recursos paisajísticos y de los impactos de la actuación sobre el paisaje.

En cuanto a la participación pública, ha sido inexistente:

“La participación pública es un proceso por el que los ciudadanos pueden tomar parte, aportando puntos de vista, conocimientos o habilidades diferentes para la resolución de los problemas comunes. Por lo tanto, la participación pública permite implicarse a los ciudadanos en los asuntos públicos aportando su criterio y experiencia en el planeamiento y desarrollo de los mismos y permite que las instituciones tengan un acercamiento mayor hacia la ciudadanía como fórmula para garantizar una adecuada satisfacción de sus necesidades y expectativas.

La participación ciudadana o participación social constituye uno de los retos más importantes en materia de sostenibilidad, y se erige de este modo en uno de los principios rectores de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), garantizando de esta forma la información y participación ciudadana en los procesos territoriales.

En el ámbito comunitario, debe destacarse el Convenio Europeo del Paisaje, que entiende el paisaje desde una perspectiva integral e integradora como “el territorio tal y

como lo perciben los ciudadanos y cuyas características son el resultado de la acción de factores naturales y/o humanos [...]”.

La Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, se articula y vehiculiza a partir de la aprobación del Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 120/2006 de 11 de agosto, del Consell, resultando un pilar indispensable de dicho Reglamento la Participación Pública, a la que se dedica un capítulo completo del texto normativo, desarrollándose lo relativo a la Participación Pública en el Capítulo II del Título I.

Así pues, el Reglamento de Paisaje requiere, tanto en los Estudios de Paisaje como en los Estudios de Integración Paisajística la elaboración de un Plan de Participación Pública, cuyo contenido aparece detallado en el art. 16 del Reglamento.”

En realidad, este proyecto se percibe como **un atentado a los valores paisajísticos de la zona**, que forman parte de su patrimonio natural y son un importante soporte para las especies vegetales y animales del lugar.

ALEGACIÓN 14.- El aluvión de megainstalaciones que se pretende llevar a cabo en todo el territorio adolece de falta de información y de fomento de la participación ciudadana en materia medioambiental en virtud de la **Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente** (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE). Y cuya EXPOSICIÓN DE MOTIVOS dice:

“El artículo 45 de la Constitución configura el medio ambiente como un bien jurídico de cuyo disfrute son titulares todos los ciudadanos y cuya conservación es una obligación que comparten los poderes públicos y la sociedad en su conjunto. Todos tienen el derecho a exigir a los poderes públicos que adopten las medidas necesarias para garantizar la adecuada protección del medio ambiente, para disfrutar del derecho a vivir en un medio ambiente sano. Correlativamente, impone a todos la obligación de preservar y respetar ese mismo medio ambiente. Para que los ciudadanos, individual o colectivamente, puedan participar en esa tarea de protección de forma real y efectiva, resulta necesario disponer de los medios instrumentales adecuados, cobrando hoy especial significación la participación en el proceso de toma de decisiones públicas. Pues la participación, que con carácter general consagra el artículo 9.2 de la Constitución, y para el ámbito administrativo el artículo 105, garantiza el funcionamiento democrático de las sociedades e introduce mayor transparencia en la gestión de los asuntos públicos.

La definición jurídica de esta participación y su instrumentación a través de herramientas legales que la hagan realmente efectiva constituyen en la actualidad uno de los terrenos en los que con mayor intensidad ha progresado el Derecho medioambiental internacional y, por extensión, el Derecho Comunitario y el de los Estados que integran la Unión Europea. En esta línea, debe destacarse el Convenio de la

Comisión Económica para Europa de Naciones Unidas sobre acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, hecho en Aarhus el 25 de junio de 1998. Conocido como Convenio de Aarhus, parte del siguiente postulado: para que los ciudadanos puedan disfrutar del derecho a un medio ambiente saludable y cumplir el deber de respetarlo y protegerlo, deben tener acceso a la información medioambiental relevante, deben estar legitimados para participar en los procesos de toma de decisiones de carácter ambiental y deben tener acceso a la justicia cuando tales derechos les sean negados. Estos derechos constituyen los tres pilares sobre los que se asienta el Convenio de Aarhus:

*- **El pilar de acceso a la información medioambiental** desempeña un papel esencial en la concienciación y educación ambiental de la sociedad, constituyendo un instrumento indispensable para poder intervenir con conocimiento de causa en los asuntos públicos. Se divide en dos partes: el derecho a buscar y obtener información que esté en poder de las autoridades públicas, y el derecho a recibir información ambientalmente relevante por parte de las autoridades públicas, que deben recogerla y hacerla pública sin necesidad de que medie una petición previa.*

*- **El pilar de participación del público en el proceso de toma de decisiones**, que se extiende a tres ámbitos de actuación pública: la autorización de determinadas actividades, la aprobación de planes y programas y la elaboración de disposiciones de carácter general de rango legal o reglamentario.*

*- El tercer y último pilar del Convenio de Aarhus está constituido por **el derecho de acceso a la justicia** y tiene por objeto garantizar el acceso de los ciudadanos a los tribunales para revisar las decisiones que potencialmente hayan podido violar los derechos que en materia de democracia ambiental les reconoce el propio Convenio. Se pretende así asegurar y fortalecer, a través de la garantía que dispensa la tutela judicial, la efectividad de los derechos que el Convenio de Aarhus reconoce a todos y, por ende, la propia ejecución del Convenio. Finalmente, se introduce una previsión que habilitaría al público a entablar procedimientos administrativos o judiciales para impugnar cualquier acción u omisión imputable, bien a otro particular, bien a una autoridad pública, que constituya una vulneración de la legislación ambiental nacional."*

Artículo 1. Objeto de la Ley.

1. Esta Ley tiene por objeto regular los siguientes derechos:

a) A acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos que la posean en su nombre.

b) A participar en los procedimientos para la toma de decisiones sobre asuntos que incidan directa o indirectamente en el medio ambiente, y cuya elaboración o aprobación corresponda a las Administraciones Públicas.

c) *A instar la revisión administrativa y judicial de los actos y omisiones imputables a cualquiera de las autoridades públicas que supongan vulneraciones de la normativa medioambiental*

2. Esta ley garantiza igualmente la difusión y puesta a disposición del público de la información ambiental, de manera paulatina y con el grado de amplitud, de sistemática y de tecnología lo más amplia posible."

A mayor abundamiento, **la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, urbanística valenciana, manifiesta, en su artículo 6:**

Artículo 6. Participación de los particulares.

"1. Las personas privadas podrán formular iniciativas y propuestas para el desarrollo de la actividad urbanística y colaborar en ella en los términos de la presente Ley.

2. Asimismo participarán en la adopción de las decisiones mediante los trámites de información pública y audiencia que se disponen en los respectivos procedimientos.

3. Los particulares tienen derecho a formular alegaciones y peticiones en relación con la actividad urbanística, las cuales se regirán por las normas generales del procedimiento administrativo común y las que regulan el ejercicio del derecho de petición, sin perjuicio de las particularidades de los procedimientos establecidos en la presente Ley.

4. Todo interesado tiene derecho a que la Administración competente le informe por escrito, en el plazo de un mes, del régimen y condiciones de ordenación, gestión, uso, aprovechamiento y programación urbanísticos aplicables a una parcela o ámbito determinado.

5. Se reconoce a todos los ciudadanos, propietarios o no, la participación en la actividad administrativa de ejecución del planeamiento, en los términos establecidos en el Título III de esta Ley.

6. Los Ayuntamientos deben establecer cauces de participación de los ciudadanos, además de los trámites de información pública, en las decisiones que afecten a la ordenación y ejecución de los planes y proyectos con incidencia en el territorio, cuya promoción les corresponda. Asimismo los Ayuntamientos intervendrán en las Juntas de Participación de Territorio y Paisaje, y en cuantas otras instituciones de participación de ámbito supramunicipal puedan crearse al amparo de la legislación en materia de territorio y paisaje de acuerdo con lo que establezca su legislación reguladora.

Y, sobre todo, el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística de 2006, desarrolla más la cuestión en su artículo 564, Trámite de audiencia adicional (en referencia al artículo 10.3 de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje):

“Cuando la importancia del proyecto, programa o plan, o la repercusión del mismo trascienda del ámbito meramente administrativo, la Administración responsable de la tramitación, desde el inicio de la elaboración del documento, arbitrará canales de participación tales como talleres, mesas, jornadas, encuentros, u otros análogos que permitan la exposición de la administración y de los particulares promotores del proyecto y la formulación por los ciudadanos de sus consideraciones al proyecto. Estos canales de participación deberán convocarse, al menos una vez, cuando la administración o particular promotor haya definido las determinaciones estructurales del mismo [...] El contenido y las conclusiones de la participación serán plasmados por funcionario con fe pública e incorporado al expediente que se tramite.”

Sin embargo, la realidad es que el acceso a la información se reduce a poder presentar alegaciones cuando el proyecto ya ha recibido la autorización pertinente por parte de la Administración y no existe mecanismo alguno de participación ciudadana efectivo.

Por todo lo anteriormente expuesto

SOLICITO:

Que se tenga por presentado este escrito, y por formuladas las alegaciones en él expresadas, teniendo en cuenta estas alegaciones al dictar la oportuna resolución.

Que acuerde la **Declaración de Impacto Ambiental NEGATIVA** por los motivos expuestos en el presente escrito de alegaciones.

Que retire la solicitud de autorización administrativa del proyecto, declarándolo nulo.

.